



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 001

Se fija hoy **12 de enero de 2024** en lista de traslado No. **001** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 5008 de fecha 13 de diciembre de 2023, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001-40-03-019-**2023-00727**-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Recurso de reposición - 76001-40-03-019-2023-00727-00

t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>

Mar 19/12/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (414 KB)

REPOSICION Y ANEXOS.pdf; AUTO.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00727-00

DEMANDANTE: RAMON TULIO YEPES YEPES CC. 8.296.238

DEMANDADO: TRASLADO ASISTENCIAL SAN MIGUEL ARCANGEL
NIT. 901.108.518-7

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas tardes, cordial saludo, adjunto recurso de reposición contra el Auto No. 5008 del 13 de diciembre del 2023 dentro del proceso arriba referenciado.

Atentamente,

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00727-00
DEMANDANTE: RAMON TULIO YEPES YEPES CC. 8.296.238
DEMANDADO: TRASLADO ASISTENCIAL SAN MIGUEL ARCANGEL
NIT. 901.108.518-7
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso arriba indicado, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto No. 5008 del 13 de diciembre del 2023, en lo que concierne a la no aceptación de la contestación de las excepciones, para lo cual me fundamento en los siguientes:

1. El Auto No. 2887 del 02 de agosto del 2023, inadmitió la presente demanda, en ese momento, el despacho asigno el radicado No. 76001-40-03-019-2023-00592-00, con este radicado se procedió a registrar el proceso en la plataforma de red judicial, que es la herramienta utilizada para vigilancia de procesos.
2. Después de la pandemia, se implementó la virtualidad en la administración de justicia, dicha implementación ha enfrentado grandes retos, tanto como para los servidores públicos, como para los demás usuarios e intervinientes, debido a la complejidad en el manejo de las herramientas tecnológicas y la infraestructura con la que se cuenta para acceder al beneficio de la tecnología.
3. Es una realidad que, la virtualidad ha transformado la dinámica judicial, hoy en día, las audiencias, la radicación de memoriales y la revisión de estados se realiza de manera virtual, para esta nueva dinámica judicial fueron expedidos los decretos 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022, por medio *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*. Marcos normativos necesarios, para la regulación de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia.
4. Es natural que, en el desarrollo de esta dinámica, se presentan diferentes ventajas como, la forma de trabajar (*servidores públicos y abogados*), el ahorro de papel, inteligencia artificial, archivo en la nube, las distancias, revisión de estados, notificaciones, poderes, entre otras, pero también, nuevas problemáticas a las que

común mente nos veíamos enfrentados como, la cobertura, la calidad de las herramientas tecnológicas, la capacitación en el manejo de las mismas, la cantidad de radicaciones de memoriales sin respetar horarios, el acuse de recibo de los mismos, radicar memoriales a direcciones inexistentes por error en una letra, radicación de memoriales sin archivos adjuntos, congestión en la justicia, nuevas pruebas por el uso de tecnologías, entre otros. Este tipo de circunstancias serán reguladas a medida que nos ajustamos a la nueva dinámica.

5. En este orden de ideas, se insiste, el despacho cuando inadmitió la demanda lo hizo bajo un radicado totalmente diferente al que se cuenta actualmente, fue con este radicado que se registro el proceso en la plataforma de *red judicial (plataforma de trabajo)*, error que no había sido percatado, sino, hasta que salió el auto, que decidió el levantamiento de medidas cautelares, por tal motivo, cuando se cambió el radicado, no se pudo tener acceso al traslado de la demanda, por no contar con los datos correctos, es decir, nos encontramos en presencia de un error humano involuntario, el cual no pudo ser advertido a tiempo.
6. Si el apoderado de la contraparte hubiese corrido traslado del mensaje de datos a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda al momento de su contestación, este error había sido saneado, pero desafortunadamente esto no fue así.
7. En principio el error que se argumenta no es atribuible al suscrito, pues obedeció a una circunstancia ajena a mi voluntad y al desarrollo de la nueva dinámica judicial, tal y como se expusiera en numerales anteriores, de tal suerte, se solicita que, se realice un control de legalidad por parte del despacho, con el fin de no vulnerar prerrogativas constitucionales y continuar el curso del proceso sin ninguna circunstancia que lo pueda afectar.

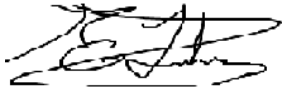
SOLICITUD

Teniendo el error involuntario planteado en este escrito y que el mismo fue advertido hasta el auto que notifica el levantamiento de la medida cautelar, se solicita que, se revoque el auto recurrido de manera parcial y en consecuencia, los términos de contestación de la demanda sean computados desde la notificación de este auto y se tenga el traslado de las excepciones realizadas por el suscrito, en termino.

PRUEBAS

1. Pantallazo que muestra un radicado errado del presente proceso en la página de la rama judicial, lo que impidió conocer la contestación de la demanda, cuando se corrió traslado, conociéndola solo hasta que se notificó por estado el levantamiento de la medida cautelar, por parte de una de las colaboradoras del equipo de trabajo.
2. Auto No. 2887 del 02 de agosto del 2023, por medio del cual el despacho inadmitió la demanda, con radicado No. 76001-40-03-019-2023-00592-00.
3. Últimos recibos de pago de red judicial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', with a stylized flourish at the end.

EDGAR JULIAN TORRES HURTADO

C.C. No. 14.467.598

T.P. No.183.752 del C.S.J.

Recibidos (352) - carlosa.bentoy x Recibidos (7) - amilcar.rosas x NO RESPONDER - Notificación x www.redjudicial.com x Búsqueda Personalizada Recien... x

Recibidos - carlosa... Empresas | BEYA C... SECOP II Todos las noticias e... Portal Educativo de... Policía Nacional de... certificado-anteced... Certificado de Ante... e-entrega YouTube Bodega de entrada... Banco de Bogotá Tigo Business Online SAC

Gmail ramon.tulio.yepes

NO RESPONDER - Notificación de Movimientos - REDJUDICIAL Recibido x

envios@redjudicial.com a través de ip-72-147-37-81.ip.secureserver.net
para mí

Rad.20001	Juzgado	Demandante	Demandado	Notificación	Fecha Notificación	Ciudad
Estimado usuario, le informamos los más recientes movimientos de sus procesos registrados						
202309592	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19	RAMON TULIO YEPES YEPES	APDO EDOAR JULIAN TORRES HURTADO	AUTO INADMITTE DEMANDA OBS. - SIN OBSERVACIONES	2023-06-03	CALI

¡IMPORTANTE! ESTE ES UN SERVICIO ADICIONAL DE www.redjudicial.com. NO REEMPLAZA N EXIJE AL USUARIO DE INGRESAR DIARIAMENTE AL PORTAL NOTA. Estaremos implementando en próximos días un servidor de correos independiente que generara un mínimo incremento mensual por los costos que implica. Te agradecemos no dar Reply o Responder a este correo ya que sera enviado a una dirección que no acepta mensajes de entrada, por favor escríbe un nuevo mensaje a comercial@redjudicial.com

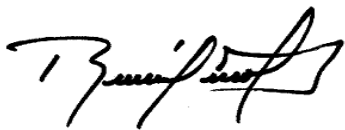
Si no deseas recibir comunicación de parte de REDJUDICIAL por favor comuníquese al número (2) 3965294, o escríbe a comercial@redjudicial.com

envios@redjudicial.com a través de ip-72-147-37-81.ip.secureserver.net
para mí

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RECIBO DE CAJA No. 74061	
Cali, 21 de septiembre de 2023	
DIRECCIÓN: Cra 4 #33-09 Porvenir	MONTO: 55.000
EDGAR JULIAN TORRES HURTADO	
CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L	
ACCESO A REDJUDICIAL DESDE agosto 15 DE 2023 HASTA septiembre 15 DE 2023	
Transferencia bancolombia 14-09-2023	FIRMA Y SELLO: 
Tel: 3964110 - 3964386 Cel: 3158342425	No. C.C. / Nit. 16657078

RECIBO DE CAJA No. 74457	
Cali, 18 de octubre de 2023	
DIRECCIÓN: Cra 4 #33-09 Porvenir	MONTO: 55.000
EDGAR JULIAN TORRES HURTADO	
CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L	
ACCESO A REDJUDICIAL DESDE septiembre 15 DE 2023 HASTA octubre 15 DE 2023	
Pago pse 10738 18-10-2023 Tel: 3964110 - 3964386 Cel: 3158342425	FIRMA Y SELLO:  No. C.C. / Nit. 16657078



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2887

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00592-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: RAMON TULIO YEPES YEPES
Demandado: **TRASLADO ASISTENCIAL SAN MIGUEL ARCANGEL SAS**

Al revisar la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

En el numeral primero de los hechos se indica que las partes suscribieron el 13/04/2021 promesa de compraventa sobre el bien mueble sujeto a registro por valor de \$75.000.000,00, “y por el término de un año”, lo cual debe aclarar.

En los hechos contenidos en los numerales tercero, noveno y decimo se indica que se trata de un contrato de compraventa, lo cual difiere del contrato celebrado entre las partes y del cual se anexa copia, por lo tanto, debe aclarar.

Sobre las pretensiones contenidas en los numerales cuarto, sexto y octavo referentes al cobro de intereses de mora sobre la clausula penal, la multa y los arreglos mecánicos, debe aclarar.

La suma pretendida en el numeral séptimo debe discriminarla una a una, de acuerdo con los pagos efectuados.

Aunque señala que adjunta como prueba copia del contrato de arrendamiento, lo cual no es así, debe allegarlo o aclarar.

Por lo tanto, se inadmitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

- 1. DECLARAR** inadmisible la presente demanda, para que sea subsanada, aclarando los puntos indicados, y allegando si es del caso el contrato de arrendamiento que refiere en las pruebas, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 85 CGP).
- 2. REQUERIR** a la demandante para que se sirva presentar junto con el escrito de subsanación, la demanda debidamente corregida e integrada.
- 3. RECONOCER** al abogado EDGAR JULIAN TORRES HURTADO, identificado con C.C. No. 14.467.598 y T. P. No. 183.752 del C. S. de la J. como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

eaSr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **133** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2909ec02d96be72b54f8ba6e2613a35fa286736e11d9c87e7b0fca836de92417**
Documento generado en 02/08/2023 06:07:35 PM